Cuarto.—Por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conecimiento y efectos opertures.

Dios guarde a VV II, muchos años. Madrid, 18 de enero de 1973,

ALLENDE Y GARCIA BAXTER

Ilmos. Sres. Subsecrutario de este Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

ORDEN de 18 de enero de 1973 por la que se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de kazona de concentración parcelaria de Fechas (Orense).

Por Decreto de 10 de diciembre de 1970 se Ilmos. Sres.: declaro de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Fechas (Orense).

zona de Fechas (Orense).

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, y en la Ley de Ordenación Rural de 27 de fullo de 1968, el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el Plan de Mejoras Territorisles y Obras de la zona de Fechas (Orense), que se refiere a las obras de rede: de caminos, investigación de aguas y roturación de terrenos. Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en el incluídas ban sido debidamente clasificadas en los grupos que determinan los artículos 22 y 4 de la Ley de Ordenación Rural de 27 de julio de 1968, y que al propio tiempo dichas obras son necesarias para que de la concentración parcelaria se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultore afectados. afectades

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Fechas (Orense), cuya concentración parcelaria fué declarada de utilidad pública por Decreto de 10

de diciembre de 1970.

de diciembre de 1970.

Segundo.—De acuerdo con lo dispuesto en el articulo 84 de la vigente Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, modificado por les articulos 23 y 24 de la Ley le Ordenación Rural de 27 de julio de 1968, se considera que las obras de redes de caminos investigación de aguas y roturación de terrenos quedan clasificadas en el grupo a) dei citado artículo 23 de la mencionada Ley de Ordenación Rural.

Tencero,—La redacción de les proyectos y ejecución de las obras incluidas en este Plan serán de la competencia del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrário; las obras Jeberán iniciarse antes de que terminen los trabajos de concentración parcelaria.

ción parcelaria.

Cuarto.—Por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos opertunos.

Dios guarde a VV II. muchos años. Madrid, 18 de enero de 1973.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

limos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrello Agrario.

ORDEN de 23 de enero de 1973 por la que dispone se cumpla en sus propios términos la sen-tencia dictada por el Tribunal Supremo en el recur-sa contencioso administrativo número 5.024, inter-puesto por «Industrias del Hormigón, S. A.»

Ilmo, Sr.: Habiéndose dictado por la Sala Cuarta del Tribu I Supremo con fecha trece de noviembre de mil novecientos setenta y los, sentencia firme en el recurso contencioso administrativo númer. 5.924, interouesto por «Industrias dei Hormigón, S. A.», cobre petición de abono compensatorio, en azón de cambio de Zona laboral de tercera a primera: sentencia cuya parte dispositiva dice así:

*F. Ilamos: Que rechazando la causa de inadmisibilidad prevista en el ratado b), del artículo ochenta y dos, de nuestra I y Jurísdiccional, y estimando la del apartado f) del mismo artículo, ambas esgrimidas por el epresentante en autos de la Administración demandada, debenos declarar y declaramos por tanto. la inadmisibilidad del presente proceso, instado por el Procurador don José Muñoz Ramírez, en nombre y representación de «Industrias del Hormigón, S. A.», frente a resolución del excelentísimo señor Ministro de Agricultura, de cinco de

nia) de mil novecientos sesenta y siete, que en su virtu, adquier- plena firmeza. Sin costas «

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus

propios términos la precitada sentencia.

Que comunico a V. I.

Lios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de enero de 1973.—P. D., el Subsecretario. Virg.: Oñate Gil.

Ilmo, Sr. Subsecretario del Departamento.

ORDEN de 23 de enero de 1973 por la que dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia diciada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 14.039, interpuesto por don Juan Mayor Bermejo.

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Sala Quinta del Tribunal Supremo, con fecha dos de junio de mil novecientos setenta y dos, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 14.039, interpuesto por don Juan Mayor Bermejo, sobre separación; sentencie cuya parte dispositiva dice así:

Fallamos: Que sia pronunciamiento especial en orden a las **Hallamos: Que sin pronunciamiento especial en orden a las costa; estimamos en parte el presente recurso contencicso administrativo interpuesto por en Juan Mayor Bermeio contra l. Orden del Ministerio de Agricultura de 25 de marze de 1969 que decidió el recurso de alzada entablado frente a la Resolució de la Dirección General do Cercales del 20 de noviembre anterior y, en su lugar, declaramos que el recurrente tiene derecho a percibir el setenta y cinco por ciento de su sueldo y trientos y la fotalidad del complemento familiar devengados desde el inicio de la suspensión temporal, decretada como consecuencia del expediente disciplinario a que se refiere este prosecuencia del expediente disciplinario a que se refiere este pro-ceso hasta el 20 de noviembre de 1958 y confirmamos el acto recurrido por estar ajustado a derecho en todos los demás ex-tremos, mandando a la Administración que adopte las medidas adecuadas para la plena efectividad de lo resuelto.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus

propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 le enero de 1973.—P. D., el Subsecretario, Virgilio Oí ate Gil.

Ilmo, Sr. Subsocretario del Departamento,

ONDEN de 23 de enero de 1973 por la que dispone se cumpla en sus propios términos la santencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 5.754,) interpuesto por don Antonio Pardina Belato.

limo. Sr.: Habiéndose dictado por la Sala Cuarta del Tribu-nal Supremo, con fecha tres de noviembre de mil novecientos setenta y los, sontencia firma en el recurso contencioso-admi-nistrativo número 5.754 interpuesto por don Antonio Pardina Betato, sobre adjudicación de contrata de construcción del Silo de Monzón (Huesca); sentencia cuya parte dispositiva dice así:

Fallamos: Que debemos declarar y declaramos inadmisible el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de don Antonio Pardina Betato, vecino de Monzón, contra la resolución de la Delegación Nacional del Servicio Nacional del Trigo de dieciocho de marzo de mil novecientos sesenta y cinco y la del Ministerio de Agricultura de nueve de febrero de mil novecientos sesenta y siete, sobre construcción de Silo en Monzón, sin hacer expresa imposición de costas en las actuaciones.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus

propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de enero de 1973.—P. D., el Subsecretario. Virgilio Oñato Gil.

Ilmo, Sr. Subsecretario del Departamento.

ORDEN de 23 de enero de 1973 por la que dispo-ne se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso administrativo número 5.057 interpuesto por don Ramiro Villaverde Fernández.

lime. Sr.: Habiendose dictado por la Sala Cuarta del Tribu-nal Supremo, con fecha once de noviembre de mil novecientos setenta y dos, sentencia firme en el recurso contencioso-admi-

nistrativo número 5.057, interpuesto por don Ramiro Villaverde Fernández, sobre Impuesto General sobre el Tráfico de Em-presas; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

presas; sentencia cuya parte dispositiva dice ash

"Fallamos: Que no dando lugar a la alegación de inadmisibilidad deducida por el Abogado del Estado, y estimando al propio tiempo el recurso contencioso-administrativo promovido a nombre de don Ramiro Villaverde Fernández, contra resolución del Ministerio de Agricultura de veintidós de mayo de mil novecientos sesenta y siete, por la cual so rechazó la alzada interpuesta por el citado recurrente, respecto de decisión del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Hurr' de ocho de noviembre de mil novecientos sesenta y cinco, denegatoria del derecho de repercusión de la cuota fiscal satisfecha por el Impuesto General sobre Tráfico de Empresas, correspondiente a las obras contratadas en el período comprendido entre uno de julio de mil novecientos sesenta y cinco, la que confirma en todas sus partes; debemos declarar y declaramos nulo y sin valor ni efecto tal acto administrativo por ser contrario a Derecho; y disponiendo que al referido recurrent. le pertenece el poder repercutir las cuotas satisfechas al Tesoro por el repetido Impuesto General sobre Tráfico de Empresas, en relación con las obras que se precisan en la segunda consideración de esta sentencia, de la que debe responder el relacionado Servicio Nacional de Concontración Parcelaria y Ordenación Rural como parte contratante a favor de la cual se ejecutaron dichas obras, la que viene obligada a resarcir al demandante del importe de las expresadas cuotas; sin que sea de hacer declaración especial on cuanto a costas en el presente procedimiento." te procedimiento.»

Este Ministerio ha tenido a blen disponer se cumpla er sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de enero de 1973. -P. D., el Subsecretario, Virgilio Oñate Gil.

limo, Sr. Subsocretario del Departamento.

RESOLUCION de la Dirección General de la Producción Agraria por la que se determina la potencia de inscripcion de los tractores marca «Zetor», modelo 5711.

Solicitada por «Montalbán, S. A.», la homologación genérica de la potencia de los tractores que se citan, y apreciada su equivalencia, a efectos de su potencia de inscripción, con los de la misma marca, modelo 5511, cuyos datos homologados de potencia y consumo fueron publicados en el «Boletín Oficial del

Estados de 18 de noviembre de 1967,
Esta Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en
1. Orden ministerial de 14 de febrero de 1964, hace pública su
resolución de esta misma fecha, por la que:

Las Delegaciones Provinciales de Agricultura han sído Las Delegaciones Provinciales de Agricultura dan sado autorizadas para registrar y matricular los tractores de ruedas marca -Zetor-, modelo 5711.
 La potencia de inscripción de dichos tractores ha sido establecida en 52 (cincuenta y dos) CV.

Madrid, 7 de febrero de 1973.—El Director general, P. D., el Subdirector general de Medios de la Producción Vegetal, Luis Miró-Granada Gelabert.

RESOLUCION de la Dirección General de la Producción Agraria por la que se convoca a la 1 y II Demostración Internacional de Ordeno Mecánico en

El avance experimentado en la mecanización do todos los temas relacionados con la agricultura y ganaderia ha logrado difundir entre los agricultores y ganaderos toda una variedad de medios idóneos para una mejor producción. Una labor más, por cierto de gran repercusión e interés, es el ordeño mecanico en ganado ovino, aunque actualmente poco extendido, ya que gran parte de nuestra cabaña se explota en régimen extensivo,

dado el paulatino aumento de la explotación de este ginado en regimen intensivo, el ordeño mecánico puede simplificar mucho el trabajo, aparte de obtener una mayor higiene en la leche. Teniendo en cuenta lo que antecede, la Dirección Ceneral de la Producción Agrarja ha organizado la i y II Demostración internacional de Ordeño Mecánico en Ganado Ovino, con el fin de arbibilio y comprehen el comprehen de comprehen el comprehen el comprehen el fin de exhibir y comprobar el comportamiento técnico y práctico de las máquinas concedidas para ejecutar dichos menesteros

Las bases que regirán estas Demostraciones son las siguientes;

1." Podrán participar todos los fabricantes nacionales y extrabjeros de máquinas; los primeros deberán efectuarlo por si mismos, y los segundos, del mismo modo o a través de sus ropresentantes.

2.º Podrán presentarse cualquier clase de máquina, aparatos o utensilios, tanto comerciales como experimentales, que sean susceptibles de realizar o facilitar las distintas faenas del ordeño mecánico en ganado ovino, siendo considerados con preferencia aquellas firmas que ofrezcan cadenas lo mas completas po-

sibles.

3.º Las pruebas correspondientes a estas demostraciones, consistiran en la realización practica de las operaciones para las que este diseúnda (al maquina, desarrollándose a lo largo de las jornadas que duren las demostraciones sobre locales a tal

efecto preparados y con productos reales.

Las pruebas correspondientes a dichas demostraciones fendrán lugar:

I Demostración Internacional de Ordeño Mecánico en Canado Ovino, dei dia 12 al 16 de marzo, ambos inclusive, de 1973, en Valdepeñas, provincia de Ciudad Real.

Il Domostración Internacional de Ordeño Mecánico en Ganado Ovino, del dia 20 al 23 de marzo, ambos inclusive, de 1973, en Toro, provincia de Zamora.

La finca con la localización exacta y características agronómicas se darán a conocer a las firmas participantes con unte-

lación suficiente.

4.º Seran a curgo de los participantes todos los gastos de franchertes, seguro y funcionamienimportación — en su caso—, transportes, seguro y funcionamien-to del material que presente, así como la aportación de técnicos especializados que para su puesta a punto y manejo se

precisen.

Este Centro Directivo compensarà a las firmas participantes oficialmente inscritas dentro del plazo tijado por los gastos ocasionados en el transporte de cada máquina o aparato presen-tado a dichas demostraciones.

Los fabricantes y representantes, en principio interesados en estas demostraciones, deberán dirigirse por escrito a esta Dirección General de la Producción Agraria (Demostraciones), paseo de la Infanta Isabel, número 1, Madrid-7 (teléfono 468-48-88), solicitando de la misma impreso oficial de inscripción y la corres-pondiente información complementaria, que, una vez cumplimentado, deberà ser recibido en este Centro directivo antes del

dia 24 de febrero de 1973.

5.º El material que haya de ser importado, al único fin de tomar parte en estas demostraciones, podrá acogerse al régimen de importación temporal, específicando «para los casos destina-dos al exclusivo objeto de realizar en España determinadas pruebas, demostraciones y otras operaciones no lucrativas», en el párrafo del punto 22 de la disposición cuarta del Arancel de Aduanas. Bajo este regimen y cuando se trate de elementos mecánicos sólo podrá importarse una unidad de cada modelo.

A este respecto, los requisitos exigidos para la importación temporal serán señalados por la Dirección General de Aduanas (callo de Guzmán el Bueno, 125, Madrid), del Ministerio de Hacienda, a la que los interesados deberán dirigirse directa-

mente.
6.º La interpretación de las bases de estas demostraciones corresponde exclusivamente a esta Dirección General y todo participante, por el hecho de su presentación, acepta tetalmente dichas bases y la referida interpretacion,

Madrid, 14 de febrero de 1973 - El Director seperal, Fernando Abril.

MINISTERIO DE COMERCIO

OliDEN de 22 de enero de 1873 por la que se dis-pone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 10 de octubre de 1872 en el recurso contencioso-administrativo núme-ro 5.776, interpuesto contra Resolución de este De-partamento de fecha 2 de mayo de 1967 por don Francisco Llopis Monerris.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 5.776, en única instancia, ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, entre don Francisco Llopis Monerris como demandante y la Administración General del Estado como demandada, contra Resolución de este Ministerio de 2 de mayo de 1967 por la que se impuso al recurrente sanción por irregularidades en la venta de pan (adición de reforzantes), se ha dictado con fecha 10 de octubre de 1972 sentencia cuya parte dispositiva es como dimes. sigue:

*Fallamos que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Francisco Llopis Monerris contra lo resuelto por el Ministerio de Comercio en recurso de alzada el dos de mayo de mil novecientos sesenta y siete, confirmando el acuerdo de sanción que en cuantía de cioco mil pesetas le fuó impuesta con fecha cuatro de febrero del mismo año por el Gobernador Civil de Valencia, como Delegado Provincial del Servicio de Inspección de la Disciplina del Mercado, en expe-